



**Payet
Rey
Cauvi
Pérez**

WEBINAR:
**DS-006-2025-EM: Impacto de las modificaciones realizadas al
Reglamento de cierre para las operaciones mineras**

Ángel Chávez
Counsel

José Cúneo
Socio

Normas que regulan el Plan de Cierre de Minas

- **Ley de Cierre de Minas, Ley N° 28090** y normas modificatorias, aprobadas por:
 - Ley N° 28057
 - Ley N° **31347**
- **Reglamento de la Ley para el Cierre de Minas, Decreto Supremo N° 033-2005-EM** y normas modificatorias, aprobadas por:
 - Decreto Supremo N° 045-2006-EM
 - Decreto Supremo N° 036-2016-EM
 - Decreto Supremo N° 013-2019-EM
 - Decreto Supremo N° 014-2024-EM
 - **Decreto Supremo N° 006-2025-EM**
- Otras normas complementarias:
 - Reglamento que regula la constitución del fideicomiso en garantía sobre bienes inmuebles para garantizar los planes de cierre de minas, fue aprobado por Resolución Ministerial N° 251-2016-MEM-DM (modificada por la Resolución Ministerial N° 195-2019-MINEM-DM, la Resolución Ministerial N° 038-2021-MINEM-DM y la Resolución Ministerial N° 127-2023-MINEM/DM)



Ley 31347 Modificación a los Planes de Cierres de Minas

- El 18.08.2021 se publicó la Ley 31347
- La Ley 28090, Ley que Regula el Cierre de Minas -modificada por la Ley 31347- entró en vigencia el año 2005 cuando se publicó su reglamento, el Decreto Supremo 033-2005-EM.
- El Plan de Cierre de Minas, es un instrumento de gestión ambiental complementario que describe las actividades de cierre y rehabilitación de la unidad minera que deben ejecutarse durante la vida útil de la operación y una vez culminada esta con el propósito de lograr distintos objetivos de estabilidad ambiental y de seguridad.
- Es obligación de todos los titulares mineros de la pequeña, mediana y gran minería contar con un Plan de Cierre de Minas aprobado y presentar garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas. Se aplica de manera excepcional a las actividades de exploración subterránea avanzada.

Principales Modificaciones

La Ley 31347 modificó 6 artículos e incorporó 5 artículos a la Ley No. 28090 regulando los siguientes temas:

- Autoridades Competentes y competencia para declarar el incumplimiento de obligaciones de cierre
- Cambios referidos a las obligaciones ambientales y de seguridad
- Contenido de los PCM y reportes semestrales
- Oportunidad para la constitución de las garantías de los PCM
- Régimen y tipos de garantías de los PCM
- Responsabilidad por abandono e incumplimiento de PCM



El DS 006-2025-EM modifica el Reglamento de Cierre de Minas para regular estas materias.



**Payet
Rey
Cauvi
Pérez**

DS 006-2025-EM :Modificaciones al Reglamento de Cierre de Minas

Decreto Supremo N° 006-2025-EM : Modificación del Reglamento para el Cierre de Minas

El 19 de marzo de 2025, se publicó el Decreto Supremo N° 006-2025-EM, mediante el cual:

- Se modificó el Reglamento para el cierre de minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 033-2005-EM;
- Se reglamentaron las modificaciones que introdujo la Ley N° 31347 (publicada el 2021) a la Ley N° 28090, Ley que regula el Cierre de Minas; y,
- Se incorporó un artículo al Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-EM.



Autoridades Competentes y cambios referidos a las obligaciones ambientales y de seguridad

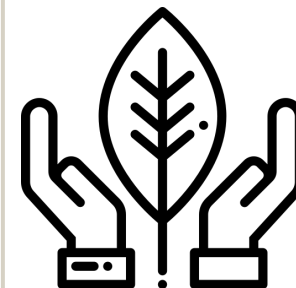
- Las autoridades ambientales competentes para evaluar los PCM son el MINEM/GORE. La fiscalización ambiental está a cargo del OEFA/DGM y la fiscalización de seguridad la realiza el OSINERGMIN/DGM para la mediana y gran minería y la pequeña minería y minería artesanal respectivamente. (Art. 6)
- Se actualizan los objetivos a cumplir en los PCM incluyendo además de la estabilidad física, la geoquímica e hidrológica a largo plazo, así como la rehabilitación de las áreas afectadas y/o la determinación de las condiciones del posible uso futuro. (Art. 10.2)
- Se define la Actualización del PCM como la revisión de las actividades y medidas de cierre de todos los componentes aprobados de una unidad minera, y las propuestas de mejora al Plan de Cierre de Minas, de tal manera que garantice su efectividad. (Art. 20.2)
- Se regula el Informe de Cumplimiento del Plan de Cierre de Minas emitido por la autoridad de fiscalización ambiental y de seguridad como requisito para la emisión del Certificado de Cierre Final por parte de la DGM/GORE (Art. 32)
- Se regulan las acciones que deben realizar la DGM ante la no constitución de garantías, así como las autoridades de fiscalización (OEFA /OSINERGMIN) en relación con los PCM incumplidos o unidades mineras abandonadas y los procedimientos a realizar en coordinación con la DGM para ejecutar los cierres o ejecutar las garantías constituidas. (Art. 47, 51-A, 53,60, 61 y 61-A)

Nuevo contenido de los PCM, Reportes Semestrales y Guía Metodológica de Estimación de Presupuestos de Cierre y Análisis de Costos Unitarios

El MINEM deberá publicar en un plazo de 180 días hábiles un nuevo contenido (TdR) de los PCM y de los Reportes Semestrales.

Se aprobará la Guía Metodológica de Estimación de Presupuestos de Cierre y Análisis de Costos Unitarios.

En tanto no se aprueben dichos documentos, se seguirán realizando los trámites y cumpliendo las obligaciones de los PCM bajo la normativa existente.



Competencia de la DGM declarar incumplimiento PCM o abandono de UM

- Se define el abandono de áreas, labores e instalaciones de una unidad minera como la acción de dejarlas inactivas sin presencia del personal encargado de cumplir con las medidas de manejo ambiental del IGA y con las medidas del PCM aprobado, así como, de la seguridad y vigilancia. El abandono es una acción ilegal (Art. 7.1.A)
- La DGM es la autoridad competente para declarar el incumplimiento (parcial o total) de los PCM o el abandono de las unidades mineras, luego de recibir un informe del fiscalizador ambiental. Esta declaratoria activa las posteriores acciones de las autoridades y las responsabilidades de los titulares mineros, ello con independencia de las sanciones que los fiscalizadores (ambiental y de seguridad) pueden imponer (Art. 60 y 61- A).
- Las sanciones que puede imponer la DGM por no constituir o renovar las garantías son la paralización de actividades de las unidades mineras, multa por día de demora en la presentación de la garantía e inscripción de una carga administrativa en el registro de derechos mineros por el monto de la garantía. Si la paralización supera los 2 años se ordena el cierre inmediato de la unidad minera (Artículo 47).

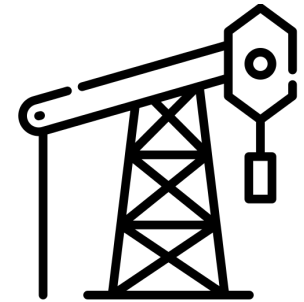
Oportunidad para la presentación del PCM luego de la modificación del IGA

- La Ley precisa que el plazo máximo de 1 año para presentar un PCM se computa desde la aprobación del estudio de impacto ambiental o de su modificación de conformidad con el artículo 9 de la Ley.
- En la ley modificada, existía un vacío en cuanto a la oportunidad de presentar el PCM cuando se modificaba el estudio ambiental.
- Al respecto el Decreto Supremo 040-2014-EM, establecía que la oportunidad para incluir las modificaciones en los PCM era en la actualización respectiva pero entendemos que ello ha sido derogado tácitamente por la ley.



Cambios al régimen de garantías de Plan de Cierre de Minas

- El monto de garantía se calcula a valor presente. Se obtiene de la suma del monto presupuestado para la ejecución de todas las actividades de cierre, menos el monto de las garantías constituidas. (Art. 51) y debe ser actualizada sobre la tasa de interés y descuento publicada por el MINEM. (Art. 51.1)
- Las medidas de cierre progresivo para los componentes mineros principales están sujetas al establecimiento de garantías adicionales. (Art. 48.2)
- Esta obligación fue regulada por la Ley N° 31347 y en consecuencia las compañías mineras deberán adecuarse y presentar garantías adicionales a las ya constituidas, respecto de los componentes principales que están considerados para ser cerrados en la etapa de cierre progresivo = durante la vida útil de la operación minera.
- También son exigibles garantías adicionales cuando lo disponga la autoridad de fiscalización ambiental para cubrir el cierre de componentes no garantizados ante incumplimiento de cierre progresivo o cubrir el costo de medidas ambientales dictadas hasta que se ejecuten (Art. 46.3)



Obligación de garantizar durante el Cierre Progresivo

■ El Plan de Cierre comprende las siguientes etapas de cierre:

- **el Cierre Progresivo** (cierre de componentes durante la etapa de operación)
- **el Cierre Final** (cierre de los componentes al culminar la vida útil de la mina)
- **el Post Cierre** (monitoreo de los componentes cerrados para verificar la efectividad del cierre)



Con la publicación de la Ley N° 31347 se introdujo la obligación de garantizar las obligaciones de cierre en la etapa de Cierre Progresivo correspondiente a componentes principales.

Hasta antes de la referida Ley, la obligación del titular minero era constituir una garantía financiera anualizada respecto del monto del costo del Cierre Final y el Post Cierre. El cierre progresivo no se garantizaba.

El DS N°006-2025-EM establece las normas reglamentarias aplicables para garantizar el costo del cierre progresivo de componentes principales.

Obligación de garantizar cierre de componentes principales durante el Cierre Progresivo

- **Son componentes principales los señalados en el artículo 4.6 del Decreto Supremo N° 040-2014-EM** : tajo, labor subterránea, pad de lixiviación y depósito de relaves con sus instalaciones conexas, la planta de procesamiento y los almacenes de concentrados de minerales en zonas portuarias, depósito de desmonte, sistemas de transporte de relaves, canteras de piedra, entre otros. **(Art. 7.10)**
- Se establece que **el periodo de cierre progresivo es igual al de la vida útil aprobada en el Instrumento de Gestión Ambiental preventivo**, el cual se debe calcular en función a las reservas probadas y probables, y la capacidad de producción anual, establecidas en el estudio ambiental correspondiente. Esto implica que el *life of mine* (LOM) de las operaciones mineras es la que aparece en el Estudio de Impacto Ambiental Detallado aprobado y no en el PCM. **(Art. 51.3)**



Oportunidad para garantizar el cierre de componentes principales durante el Cierre Progresivo

- Los titulares mineros que van a presentar un PCM a evaluación de un nuevo proyecto minero (no ha iniciado actividades), deberían incluir en la tabla de garantías, la que corresponde a los componentes principales en cierre progresivo, puesto que el D.S. 006-2025-EM, ya se encuentra vigente.
- Los titulares mineros que ya cuenten con un PCM aprobado y que vienen realizando actividades mineras, deberán modificar o actualizar el cuadro de constitución de garantías para incluir los componentes principales del cierre progresivo dentro del plazo máximo de 3 años, contado a partir del 20 de marzo 2025 (2da Disposición Complementaria Transitoria).
- No queda claro si la obligación es iniciar el trámite de modificación o actualización dentro de dicho plazo, u obtener su aprobación. En casos similares el MINEM ha interpretado que la obligación del titular minero es la de presentar dentro del plazo el expediente a evaluación, pero esto debería ser confirmado por la autoridad.
- Una vez aprobada la modificación o actualización se deberá constituir la garantía adicional por los componentes principales consignados para el cierre progresivo. No está claro se debe constituirse inmediatamente o dentro de los 20 primeros días del año siguiente.



Tipos de garantías para el Cierre de Minas

Se mantienen los mismos tipos de garantías y se añade un tipo adicional:

- Cartas fianza u otros mecanismos financieros equivalentes, emitidos por un banco nacional o del exterior, de primer nivel.
- Pólizas de caución y otros seguros, sin beneficio de excusión, emitidos por entidades nacionales o del exterior de primer nivel.
- Fideicomiso en garantía sobre lo siguiente:
 - a. En efectivo
 - b. Administración de flujo
 - c. Bienes muebles e inmuebles distintos a las concesiones para actividades mineras y a las instalaciones objeto del Plan de Cierre de Minas
 - d. Valores negociables excluyendo aquellos emitidos por el titular de actividad minera.
- Fianza solidaria de tercero en base a las modalidades señaladas en los numerales anteriores, sin beneficio de excusión.
- **Certificados bancarios, cartas de crédito y cartas de crédito stand by (transferencias bancarias debidamente certificadas) emitidos por entidades nacionales de primer nivel.**



Recomendaciones respecto a la constitución de garantía para Cierre Progresivo



- Los titulares mineros deben revisar la versión mas reciente del PCM de su Unidad Minera, según la ultima modificatoria o actualización aprobada.
- Ubicar los componentes principales programados cerrar en la etapa de cierre progresivo, teniendo en cuenta el articulo 4.6 del DS-040-2024-EM y los costos consignados de cierre.
- Sumar los costos de cierre de los componentes principales identificados y dividirlo entre los años de vida útil aprobado en el EIAd respectivo.
- El monto resultante será el de la garantía adicional anual a constituir que deberá formar parte de la tabla de garantías a incluirlo en la modificación y/o actualización de su PCM a presentar al MINEM dentro de los 3 años (20.03.28).

Responsabilidad por abandono e incumplimiento de Plan de Cierre de Minas

- Se reglamenta la responsabilidad solidaria de los directores y/o los accionistas mayoritarios de la persona jurídica, bajo cuya gestión se da el incumplimiento de las medidas de cierre progresivo de componentes garantizados o de las medidas de cierre final y/o post cierre, o se produce el abandono de la UM.
- Se requiere: **un daño real al ambiente y que se determine la responsabilidad de los directores o accionista mayoritarios en la acción u omisión que genera dicho incumplimiento.**
- **Abandono:** Acción de dejar inactivas las áreas, labores, e instalaciones de la unidad minera sin presencia del personal encargado de cumplir con las medidas de manejo ambiental del instrumento de gestión ambiental y con las medidas del Plan de Cierre de Minas aprobado, así como, de la seguridad y vigilancia (Art. 7.1)
- **Daño real:** Detrimento, pérdida, impacto negativo o perjuicio actual y probado, causado al ambiente y/o alguno de sus componentes como consecuencia del desarrollo de actividades humanas. (Resolución de Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD)
- Asumen responsabilidad solidaria por las sanciones administrativas y civiles que deriven del incumplimiento o abandono de la unidad minera (Art. 59.7, 60.5 y 61-A).
- No se regula responsabilidad penal.



Consecuencias adicionales por incumplimiento de PCM o abandono de UM

- Se regula la inhabilitación para adquirir nuevos derechos mineros u obtener autorizaciones de inicio de actividades mineras, de manera directa o indirecta, lo cual fue establecido en el artículo 17 de la Ley 31347.
- La inhabilitación por 5 años es declarada por la DGM y se incorpora en un registro administrativo respecto de los titulares, sea persona natural, directores y/o los accionistas mayoritarios de la persona jurídica, de las unidades mineras abandonadas o los que incumplan el Plan de Cierre de Minas aprobado, que ocasiona un daño real al ambiente (Artículo 68).



Aplicación del DS 006-2025-EM a los procedimientos en trámite y UM en operación

- Los procedimientos de aprobación o modificación de PCM que se encuentran en trámite a la entrada en vigencia del Decreto Supremo, (al 20 de marzo 2025), continuarán tramitándose de acuerdo con las normas bajo las cuales se iniciaron. (1era Disposición Complementaria Transitoria).
- En el caso anterior, los titulares mineros deberán actualizar y/o modificar su PCM hasta marzo del 2028 e incorporarán la garantía de cierre progresivo que corresponda.
- En concordancia con lo anterior, consideramos que toda modificación y/o actualización del PCM que se ingrese antes de marzo de 2028 podría no incluir la tabla de la garantía adicional, siempre que a marzo 2028 se cumpla con la obligación establecida, pero ello debería ser consultado a la DGAAM formalmente.

PRCP

GRACIAS



José Cúneo
Socio
jcg@prcp.com.pe



Ángel Chávez
Counsel
acm@prcp.com.pe

Payet, Rey, Cauvi, Pérez Abogados

prcp.com.pe

T:511 612 3202

Av. Víctor Andrés Belaúnde 147
Edificio Real 3, Piso 12
San Isidro, L 27, Lima - Perú

